

V6°

CONVENIO DE PRESTAMO Y APERTURA DE CREDITO

entre

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

y

EL MCC S.P.A.

EUROS 20:000.000

CONVENIO DE CRÉDITO

Conforme a lo establecido por el Artículo 6 de la ley italiana N° 49 del 26 de febrero de 1987 y la Ley uruguaya N° 17.783 de 9 de junio de 2004,

entre

El Ministerio de Economía y Finanzas del Uruguay (en adelante el "Prestatario"), representado por Ec. Isaac Alfie (Cr. Rossa) con domicilio en Colonia 1089, 3° Piso, Montevideo, Uruguay,

- por una parte -

y

el MCC S.p.A., (Medio Crédito Centrale) "Capitalia Gruppo Bancario", Sociedad Anónima inscrita en el Registro de los Bancos, capital social Euros 475.138.635, sito en Vía Piemonte 51 – 00187 Roma, Registro de las Empresas de Roma N° 3362/94, inscripción N° 00915101000, Código Fiscal N° 00594040586 (en adelante MCC), como gestor del fondo constituido según lo establecido por el Artículo 6 de la ley italiana N° 49 del 26 de febrero de 1987, representado por el Dr. Massimo Pecorari y por el Ing. Francesco Anania,

- por la otra parte -

Considerando que:

- a) el Gobierno de la República Italiana y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay han suscrito el día 16 de octubre 2003 un Memorándum de Entendimiento, por el cual el Gobierno de la República Italiana se ha comprometido a otorgar al Gobierno de la República Oriental del Uruguay un Crédito Financiero por el importe máximo de Euros 20.000.000,00 (veinte millones de Euros), destinado a financiar un Programa de apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa uruguaya dentro del ámbito de proyectos de elevado impacto social;
- b) el Ministro de Economía y Finanzas del Gobierno de la República Italiana, por propuesta del Ministro de Relaciones Exteriores, por decreto N° -- del -----, ha autorizado al MCC a conceder al Gobierno de la República Oriental del Uruguay un Crédito Financiero de Euros 20.000.000,00 (veinte millones de Euros) con las siguientes condiciones:
 - reembolso: en 42 (cuarenta y dos) cuotas semestrales iguales y consecutivas, la primera de las cuales con vencimiento a los 210 (doscientos diez) meses sucesivos a la fecha de entrada en vigencia del correspondiente Convenio de Crédito;
 - tasa de interés: 0,10% (cero coma diez por ciento) nominal anual a pagar en los semestres sucesivos a contar desde cada utilización;
 - destino: financiación de un Programa de apoyo para la Pequeña y Mediana Empresa uruguaya dentro del ámbito de proyectos de elevado impacto social. Un importe máximo de hasta el 50% de la financiación podrá ser utilizado para financiar la adquisición de bienes y servicios conexos de origen uruguayo y/o latinoamericano.

En virtud de lo expuesto

y considerándolo parte integrante del presente Convenio de Crédito, junto a los Anexos, las Partes acuerdan lo que sigue:

Artículo 1º

Definiciones

A los fines del presente Convenio de Crédito y de los correspondientes Anexos, se hará referencia a las expresiones que a continuación se detallan y el significado que debe atribuírseles:

- "Banco Agente Italiano": indica el banco, con filial en Roma, nombrado por el Prestatario mediante la correspondiente carta general de mandato (Anexo A) encargado de efectuar las solicitudes de pago al MCC que se refieran a los contratos comerciales incluidos en el Crédito Financiero;
- "Banco Local": indica el banco local designado por el Prestatario para la administración del financiamiento en el marco del Programa de apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa uruguaya.
- "Contrato/s Comercial/es y/o Factura/s Proforma": indican el/los contrato/s comercial/es o factura/s proforma correspondiente/s al suministro de bienes y/o servicios por parte de proveedores italianos y/o uruguayos, vinculados con la realización del Programa;
- "Autoridades Italianas Competentes": indica al Ministerio de Economía y Finanzas y/o el Ministerio de Relaciones Exteriores (Órganos competentes de la Cooperación: Dirección General para la Cooperación para el Desarrollo, Comité de Dirección, etc) y/o otras entidades italianas competentes por ley;
- "Crédito Financiero": indica la financiación que el MCC, en virtud de la autorización recibida por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, por propuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores, concede según los términos y condiciones indicados en los Considerandos y en el Artículo 2º del presente Convenio de Crédito;
- "Declaración de Deuda": indica la declaración, detallada en el Artículo 9º, con la cual el Prestatario se obliga hacia el MCC, a reembolsar las cuotas de capital y los intereses que en su totalidad se deben con relación al Crédito Financiero;
- "Documentación Contractual": indica la documentación prevista en el Contrato Comercial/Factura Proforma con referencia a las modalidades de pago (ej.: facturas, carta de embarque, estado de evolución de los trabajos, etc.).
- "Período de Gracia": indica el período que comienza a correr desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Enmienda, y finaliza a los 17 (diecisiete) años desde dicha fecha, como se indica en los Considerandos del presente Convenio de Crédito;
- "Programa": indica el Programa de apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa uruguaya dentro del ámbito de proyectos de elevado impacto social, financiado con el Crédito Financiero.

Artículo 2º

Crédito Financiero

- 2.1 El MCC concede al Prestatario, quien acepta, el Crédito Financiero mediante préstamo por el importe máximo de Euros 20.000.000 (veinte millones de Euros).
- 2.2 Dicho Crédito Financiero y los montos otorgados en préstamo, estarán destinados a la financiación de Contratos Comerciales/Facturas Proforma correspondientes al suministro de bienes, materias primas e insumos, transferencias de tecnología, formación, asistencia técnica y comercial, licencias y patentes industriales.

- 2.3 Los bienes y servicios conexos que se mencionan en el anterior punto 2.2 deberán ser de origen italiano. Sin embargo, un porcentaje de hasta el 50% del total del Crédito Financiero se utilizará para financiar la adquisición de bienes y servicios de origen uruguayo y / o latinoamericano.
- 2.4 El total de la financiación otorgada o a otorgar a cada empresa, aún si se la divide en varios contratos, no podrá superar el total en divisa local equivalente a Euros 500.000 (quinientos mil Euros) y no podrá ser inferior al equivalente en divisa local de Euros 15.000 (quince mil Euros).
- 2.5 El Banco Agente Italiano será la filial de Roma de la Banca di Roma.
- 2.6 El Crédito Financiero estará disponible y será utilizable en los plazos, según las modalidades y bajo las condiciones previstas por el presente Convenio de Crédito.

Artículo 3º

Entrada en vigencia del Convenio de Crédito

- 3.1 El presente Convenio de Crédito entrará en vigencia cuando el MCC reciba del Prestatario, la siguiente documentación:
 - i) Acta o documento de designación, expedido por el órgano competente del Gobierno de la República Oriental del Uruguay, que certifique la competencia del Prestatario para suscribir, en nombre y por cuenta de la República Oriental del Uruguay, el presente Convenio de Crédito y para asumir las obligaciones que deriven del Convenio de Crédito, según lo establecido por las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas vigentes en Uruguay;
 - ii) Acta o documento de designación, expedido por el Prestatario, que certifique la/s persona/s debidamente autorizada/s para firmar por cuenta del Prestatario la Declaración de Deuda redactada según la forma establecida en el Anexo E) y a la que se hace referencia en el sucesivo Artículo 9º y los otros documentos previstos por el presente Convenio de Crédito, redactados según las formalidades de los Anexos A) y B). Dichos actos o documentos especificarán el nombre y el rango de dichas personas y serán acompañadas por los ejemplares actualizados de sus firmas. El Prestatario enviará dicha acta, los ejemplares de firmas, como así también eventuales y sucesivas variaciones, también al Banco Agente Italiano.
 - iii) Copia del ofrecimiento de representación e intermediación otorgado al Banco Agente Italiano. Dicho documento deberá ser redactado en conformidad con el modelo del Anexo A), y deberá ser expresamente aceptado por el Banco Agente Italiano y confirmado por escrito por el mismo al Prestatario y al MCC.
- 3.2 El MCC, apenas haya recibido la documentación antes detallada y se haya verificado su plena conformidad, comunicará al Prestatario y al Banco Agente, mediante carta o telex/fax, a confirmar sucesivamente por carta, la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio de Crédito.

Artículo 4º

Plazo y modalidades para la utilización del Crédito Financiero

- 4.1 El plazo para la utilización del Crédito Financiero es de 36 (treinta y seis) meses a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio de Crédito. Dicho plazo podrá ser prorrogado por parte del MCC, salvo comunicación en contrario por parte del Prestatario o de las Autoridades Italianas Competentes a ser transmitida por lo menos un mes antes del vencimiento del plazo.

- 4.2 En el caso en el que el plazo de utilización haya vencido y no se lo considere prorrogable, el MCC luego de recibir la conformidad de las Autoridades Italianas Competentes, comunicará al Prestatario la cancelación de la obligación que corresponda a los fondos no utilizados.

Artículo 5º

Condiciones para la utilización del Crédito Financiero

- 5.1 El Crédito Financiero podrá ser utilizado por parte del Prestatario previa satisfacción de las siguientes condiciones:
- (i) Obtención por parte del MCC de la aprobación otorgada por parte de las Autoridades Italianas Competentes concernientes a la imputación de los Contratos Comerciales dentro del Crédito Financiero;
 - (ii) Resultado positivo de la instrucción pertinente por parte del MCC que se detalla en el sucesivo punto 5.2;
 - (iii) Recepción por parte del MCC de la solicitud de puesta a disposición de los fondos que se detalla en el sucesivo punto 6.1 y 6.2 del Artículo 6º.
- 5.2 Luego de recibir copia del dossier (que incluye los Contratos Comerciales) por parte del Prestatario y/o del Banco Local, el MCC iniciará el análisis que le compete, que prevé controles a ser efectuados sobre la base de lo dispuesto por las Autoridades Italianas Competentes, en lo que se refiere a los proveedores (ya sea italianos como así también uruguayos y/o latinoamericanos) y a eventuales sujetos/sociedades italianos/as involucrados/as en la empresa local y sobre los Contratos Comerciales (ejercerá los controles). El contenido del dossier así como el procedimiento de tramitación del mismo será definido en detalle en un documento específicamente separado.
- 5.3 Luego de obtener la aprobación citada en el anterior punto 5.1 (i), el MCC procederá al mismo tiempo a:
- (i) Completar el análisis que le compete sobre los Contratos Comerciales. En particular el MCC tendrá que verificar la adecuación de los Contratos Comerciales con las características del Crédito Financiero, y controlar que en los mismos se encuentren completos los detalles de los costos indicados en el Contrato Comercial, con el fin de efectuar las verificaciones que se detallan en el sucesivo punto 7.4 del Artículo 7º.
 - (ii) Enviar la comunicación al Prestatario y al Banco Local en lo que se refiere a la efectiva obtención de la aprobación que se menciona en el punto 5.1 (i) y solicitar al mismo la transmisión de la solicitud de puesta a disposición de los fondos citada en el punto 6.1 del Artículo 6º.
- 5.4 Una vez aprobados por el MCC, de acuerdo a lo establecido en los puntos 5.2 y 5.3 (i), los Contratos Comerciales serán incluidos dentro del Crédito Financiero, pero su financiación, quedará condicionada al cumplimiento de la condición que se detalla en el punto 5.1 (iii).
- 5.5 El MCC procederá a informar al Prestatario, al Banco Local, al Banco Agente Italiano y a los proveedores en lo referente a la inclusión y a la viabilidad de financiación de los Contratos Comerciales específicos.

Artículo 6º

Solicitud de pago

- 6.1. Luego de la comunicación por parte del MCC de la efectiva obtención de la aprobación mencionada en el Artículo 5º, punto 5.1 (i), el Banco Local, con la conformidad por escrito del Prestatario, hará llegar al MCC, con copia al Banco Agente Italiano, una carta, en original, de solicitud de puesta a disposición de los fondos necesarios para efectuar los pagos previstos por cada uno de los Contratos Comerciales. Con dicha solicitud, que se redactará de acuerdo al modelo del Anexo B), el Prestatario y/o el Banco Local reconoce la viabilidad de la financiación y la regularidad de los Contratos Comerciales y se obliga a reembolsar al MCC el correspondiente importe que se erogará.
- 6.2. La carta de solicitud especificada en el punto anterior se deberá hacer llegar en un plazo que no exceda los 6 (seis) meses desde la fecha de la comunicación del MCC, prevista por el Artículo 5º, punto 5.3 (ii). Transcurrido dicho plazo, el MCC evaluará, con acuerdo de las Autoridades Italianas Competentes, la eventual cancelación de los correspondientes Contratos Comerciales imputados en el Crédito Financiero.
- 6.3. Sobre la base de lo especificado por la carta que se detalla en el Artículo 6º, punto 6.1 recibida en copia por el Prestatario, el Banco Agente Italiano solicitará en cada ocasión al MCC que efectúe los pagos a los proveedores como se prevé en los correspondientes Contratos Comerciales, según las modalidades establecidas en el sucesivo Artículo 7º. El Banco Agente Italiano redactará las solicitudes de pago al MCC según el modelo del Anexo C) y transmitirá copia al Prestatario.

Artículo 7º

Modalidades de pago

- 7.1. Sin perjuicio del plazo de utilización del Crédito Financiero previsto por el Artículo 4º, punto 4.1, cada una de las solicitudes parciales o totales de pago que se mencionan en el Artículo 6º, punto 6.3, deberá llegar al MCC dentro del plazo de 24 meses desde la fecha de la comunicación, que se menciona en el Artículo 5º, punto 5.3 (ii), bien dentro del mayor plazo de duración, y sin excederlo, previsto por los mismos Contratos Comerciales. Transcurrido dicho plazo, el MCC evaluará, con acuerdo de las Autoridades Italianas Competentes, la eventual cancelación de los importes no utilizados concernientes a cada Contrato Comercial.
- 7.2. Cada una de las solicitudes de pago que se mencionan en el Artículo 6º, punto 6.3, deberá ser presentada en correspondencia con cada uno de los pagos a efectuar, según las modalidades establecidas en cada Contrato Comercial, contra presentación de la Documentación Contractual. Las antes mencionadas solicitudes deberán también indicar las coordenadas bancarias del proveedor al que se le deberá abonar el pago.
- 7.3. La Documentación Contractual será entregada por los proveedores en el Banco Local, el que procederá a remitirla al Banco Agente Italiano, para que éste último, en copia conforme al original, la envíe a su vez al MCC y al Prestatario. El procedimiento de tramitación de la Documentación Contractual será definido en detalle en un documento específicamente separado.
- 7.4. Sucesivamente a la recepción de cada una de las solicitudes de pago el MCC procederá a la verificación de la Documentación Contractual. Dicha verificación se referirá a la concordancia de la antes mencionada Documentación Contractual con los correspondientes Contratos Comerciales.
- 7.5. El MCC dará ejecución a las antes mencionadas solicitudes de pago dentro de los 30 (treinta) días desde la fecha de recepción de las mismas.

- 7.6 Dependiendo de la aprobación de la verificación mencionada por el Artículo 7º, punto 7.4, el MCC efectuará los pagos a los proveedores, haciéndose entregar por éstos el recibo cancelatorio según el modelo del Anexo D) en doble original, uno de los cuales se enviará al Prestatario. El MCC, además, informará al Prestatario la efectiva realización del pago.
- 7.7 Luego de cada pago a los proveedores, el MCC transmitirá por carta al Prestatario y al Banco Agente Italiano para su conocimiento, el plan de amortización del importe pagado con la indicación de los correspondientes vencimientos conforme a lo previsto por el sucesivo Artículo 8º. El Prestatario confirmará por escrito la aceptación de dicho plan de amortización.

Artículo 8º

Reembolso del Crédito Financiero y pago de los intereses

- 8.1 Cada importe acreditado a los proveedores será reembolsado sobre la base de un plan de amortización en 42 (cuarenta y dos) cuotas semestrales iguales y consecutivas (en adelante: "Cuotas de capital"), la primera de las cuales vencerá a los 210 (doscientos diez) meses desde la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio de Crédito. El MCC transmitirá los planes de amortización al Prestatario y al Banco Agente Italiano para conocimiento según lo previsto por el Artículo 7º, punto 7.7.
- 8.2 Sobre las Cuotas de capital efectivamente acreditadas y existentes se calcularán intereses en la proporción del 0,10% (cero coma diez por ciento) anual, igual al 0,050% (cero coma cincuenta por ciento) semestral diferido, a contar a partir de la fecha de acreditación y hasta la fecha de reembolso de la última de las Cuotas de capital. Los intereses se calcularán por el número de días determinados sobre un mes de treinta días y sobre la base de un año de trescientos sesenta días (360/360).
- 8.3 Durante el período de reembolso, dichos intereses se pagarán en las mismas fechas de los vencimientos de las Cuotas de capital. Durante el Período de Gracia, dichos intereses se pagarán semestralmente en las fechas correspondientes en días y meses a las fechas de pago de las Cuotas de capital. De este modo, la primera de las cuotas de intereses podrá ser referente a un período inferior al semestre. Sin embargo, en el caso en que dicho período resultase inferior a 30 (treinta) días, la correspondiente cuota de intereses se pagará junto a la cuota de intereses sucesiva. La primera cuota de intereses, correspondiente a un período superior o inferior al semestre, se calculará por los días efectivamente transcurridos entre la fecha de acreditación en la Cuenta Exterior y la fecha de su pago, sobre la base de un semestre de 180 (ciento ochenta) días.
- 8.4 Hasta la fecha de emisión de la Declaración de Deuda a la que se refiere el sucesivo Artículo 9º, el pago de los intereses correspondientes a cada utilización se efectuará en los vencimientos previstos por los planes de amortización; sucesivamente a dicha fecha, el reembolso del capital y el pago de los intereses se efectuarán en los vencimientos previstos por el plan de amortización reproducido en la mencionada Declaración de Deuda.
- 8.5 Por todos los reembolsos y eventuales pagos debidos sobre la base del presente Convenio de Crédito y a la correspondiente Declaración de Deuda, el Prestatario se obliga a hacer acreditar inmediatamente, a nombre del MCC, en una cuenta corriente de un Banco que éste le comunicará, el correspondiente importe en Euros con vencimiento efectivo a favor del MCC o de los derechohabientes del Banco Agente Italiano. Dichos importes serán acreditados sin deducción alguna por gravámenes bancarios y/o de divisas y fiscales y sin necesidad de aviso previo por parte del MCC o de los derechohabientes.

Artículo 9º

Emisión de la Declaración de Deuda

- 9.1 Dentro de los 60 (sesenta) días sucesivos desde la última fecha establecida para la utilización del crédito mencionado en el anterior Artículo 4º punto 4.1, el Prestatario enviará al MCC la Declaración de Deuda debidamente suscrita e inicialada en cada página, redactada según el modelo del Anexo E).
- 9.2 Dicha Declaración de Deuda es libremente transferible (cesión de crédito) por el MCC, con el consenso del Prestatario, a persona jurídica pública o privada italiana o extranjera de primer nivel internacional. Se establece que al Prestatario no se le podrán adeudar gravámenes por gastos, comisiones, tasas o impuestos que deriven de la eventual cesión de la Declaración de Deuda. El MCC notificará al Banco Agente Italiano y al Prestatario la realización de dicha transferencia (cesión) de la Declaración de Deuda.
- 9.3 El plan de amortización que se reproduce en la Declaración de Deuda será redactado sumando las cuotas de capital y los intereses aun no vencidos y las eventuales cuotas vencidas y no pagadas a la fecha de la emisión de la Declaración de Deuda, que resulten de cada plan de amortización establecido para cada utilización según lo previsto por el Artículo 7º punto 7.7.
- 9.4 El MCC depositará la Declaración de Deuda en custodia y para su administración en el Banco Agente Italiano, luego de la aplicación del endoso para el cobro a favor del mismo.
- 9.5 El Banco Agente Italiano anotará en cada oportunidad sobre la Declaración de Deuda los efectivos pagos de los importes correspondientes al capital y a los intereses y las eventuales cuotas vencidas y no pagadas. Apenas efectuados todos los pagos previstos en la Declaración de Deuda, el Banco Agente Italiano procederá a la restitución de la misma, debidamente cancelada, al Prestatario.

Artículo 10º

Obligaciones del Prestatario

La obligación del Prestatario de efectuar el pago de los importes debidos sobre la base del presente Convenio de Crédito y a la correspondiente Declaración de Deuda es autónoma, absoluta, incondicional e irrevocable (titulo valor).

Artículo 11º

Casos de suspensión de utilización

- 11.1 El MCC durante el período de utilización del Crédito Financiero se reserva el derecho a suspender las erogaciones no dando curso a las solicitudes de acreditación, en los casos en que se verifiquen incumplimientos en relación con el MCC según lo dispuesto por el presente Convenio de Crédito o por otros créditos financieros otorgados por el mismo MCC al Gobierno o al Banco Central o a Entes del Estado de la República Oriental del Uruguay, según lo establecido por el Artículo 6 de la ley italiana Nº 38 del 9 de febrero de 1979 y por el Artículo 6 de la ley italiana Nº 49 del 26 de febrero de 1987 y sucesivas modificaciones. El MCC dará inmediata comunicación de la suspensión al Prestatario.

- 11.2 El MCC se reserva el derecho de no dar curso a las solicitudes de pago en el caso en que las Autoridades Italianas Competentes no pongan a disposición las correspondientes sumas.

Artículo 12°

Intereses por mora

- 12.1 Dado el caso de que, por cualquier razón, los importes debidos por el capital no llegasen al Banco Agente Italiano dentro del día de vencimiento estipulado, el Prestatario tendrá que pagar sobre dichos importes intereses de mora por el período que media entre los 35 (treinta y cinco días) luego de la fecha de vencimiento originaria y la fecha del pago efectivo en favor del MCC o de los apoderados ante la misma agencia del Banco Agente Italiano. Dichos intereses de mora serán calculados a una tasa de interés del 2,5% (dos coma cinco por ciento). Esta última tasa de interés de mora será actualizada por las Autoridades Italianas Competentes, y la primera actualización será vigente desde el 1° de Enero de 2007, en base a la evolución de las tasas CIRR (Commercial Interest Reference Rate) sobre los créditos a medio plazo.
- 12.2 Dichos intereses de mora serán calculados en régimen de interés simple en el caso en que período mencionado en el punto anterior sea inferior a un año y en un régimen de interés compuesto en el caso en que tal período sea superior a un año.

Artículo 13°

Gravámenes fiscales

- 13.1 Quedando firme lo previsto por el anterior Artículo 9°, punto 9.2, cada gravamen fiscal, presente o futuro, bajo cualquier título debido en Uruguay, dependiendo del presente Convenio de Crédito y de la correspondiente Declaración de Deuda, quedará a cargo exclusivo del Prestatario.
- 13.2 El Prestatario no tendrá a su cargo el pago de cualquier gravamen fiscal debido en Italia subordinado al Convenio de Crédito y o derivado del presente Convenio de Crédito.
- 13.3 El MCC declara querer acogerse al régimen fiscal italiano establecido por el artículo 19 del Decreto del Presidente de la República N° 601 del 29 de septiembre de 1973 y sucesivas modificaciones.

Artículo 14°

Ley aplicable

El presente Convenio de Crédito queda regulado por la Ley Italiana. La aplicación de la Ley Italiana significa la aplicación del Código Civil Italiano aprobado por el Decreto Real del 16 de marzo de 1942, N° 262.

Artículo 15°

Eventuales controversias

- 15.1 Las Partes tratarán de resolver amigablemente cualquier controversia que pueda derivar de la interpretación y/o de la ejecución del presente Convenio de Crédito.

- 15.2 En aquellos casos en que dichos intentos no llevarsen, dentro de un plazo razonable, a una solución de las controversias, las mismas podrán ser resueltas en el ámbito gubernamental en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9 del Memorándum de Entendimiento firmado entre las partes con fecha 16 de octubre de 2003.
- 15.3 Cualquier divergencia o controversia que pueda suscitarse entre las Partes no podrá de ningún modo suspender la obligación del Prestatario de pagar, en los vencimientos correspondientes, todas las sumas adeudadas que surjan por el presente Convenio de Crédito y en particular todas las sumas que deriven de los planes de amortización que se detalla en el Artículo 8º, y la consiguiente Declaración de Deuda de acuerdo al Artículo 9º.

Artículo 16º

Comunicaciones

Cualquier comunicación a ser efectuada en relación con el presente Convenio de Crédito deberá ser efectuada a las siguientes direcciones:

- Ministerio de Economía y Finanzas: Colonia 1089, 3º piso, CP: 11.100, Montevideo, Uruguay.
 - Asesoría Económico - Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas: Av. del Libertador Brigadier General J. A. Lavalleja 1409, 6º piso, CP: 1.100, Montevideo, Uruguay; Tel. (598) 2 – 908.58.75 ó 902.09.78 - Tel/Fax (598) 2 – 900.40.16 - E-mail: mefeconfin@cgn.gub.uy
- MCC S.P.A.– Via Piemonte 51, 00187 Roma – Italia:
 - Servizio Finanziamenti Strutturati: Ufficio Istruttoria Convenzioni Finanziarie, tel. (39) 64791 - 2592/2749/2218, telefax: (39) 64791 - 2574/2970;
 - Servizio Amministrazione: Ufficio Amministrazione Finanziamenti Strutturati; tel. (39) 64791 - 2380/2249/2516/2206, telefax (39) 64791 - 2059/2758.

Artículo 17º

Originales del Convenio de Crédito

El presente Convenio de Crédito ha sido redactado y suscrito en tres originales en idioma italiano y tres originales en idioma español, de igual tenor y validez.

En fe de que las Partes han suscrito el presente Convenio de Crédito en el día y el lugar antes mencionados.

Por el Ministerio de Economía e Finanzas

Por MCC S.p.A.

Firmado en Montevideo el

Firmado en Roma el

.....

.....

CONVENIO DE CRÉDITO
ENTRE
EL MINISTERIO DE ECONOMIA E FINANZAS Y EL MCC SpA
EUROS 20.000.000

ANEXOS

- ANEXO A) Facsímil de mandato a favor del Banco Agente Italiano.
- ANEXO B) Facsímil de solicitud de puesta a disposición de los fondos.
- ANEXO C) Facsímil de solicitud de pago.
- ANEXO D) Facsímil de Recibo cancelatorio.
- ANEXO E) Facsímil de Declaración de Deuda.

Anexo A)

Facsímil de mandato a favor del Banco Agente Italiano

DE: Prestatario
A: Banco Agente Italiano
A: MCC (para conocimiento)

Convenio de Crédito de Euros 20.000.000 (veinte millones) suscrito por nosotros en el y por el MCC en el

Con relación al Convenio de Crédito del objeto nombramos a Uds. con el presente nuestro Banco Agente.

Al respecto les encargamos de enviar en nuestro nombre al MCC, y en relación con los contratos incluidos a hacer valer sobre el presente Convenio de Crédito, las cartas de solicitud de pago redactadas según lo establecido por el artículo 6º, punto 6.3 del Convenio de Crédito del objeto según lo detallado en el anexo C).

Dichas solicitudes serán enviadas por Uds. en correspondencia con cada uno de los pagos a efectuar según las modalidades que se prevén en cada uno de los Contratos Comerciales al presentarse la Documentación Contractual, cuya copia, conforme al original se adjuntará a las solicitudes mismas. Estas últimas deberán además indicar las coordenadas bancarias del proveedor al que se le deberá efectuar el pago.

Al recibir vuestras solicitudes, el MCC dispondrá efectuar los pagos directamente a los proveedores italianos, uruguayos y/o latinoamericanos.

Por cortesía, tengan a bien confirmar, por carta o por fax a confirmar sucesivamente por carta, a nosotros y al MCC, su aceptación (aceptación o simple recepción) del presente mandato.

Atentamente,

Anexo B)

Facsímil de solicitud de puesta a disposición de los fondos.

DE: Prestatario

A: MCC

A: Banco Agente Italiano (para conocimiento)

Convenio de Crédito de Euros 20.000.000 (veinte millones) suscrito por nosotros en..... el y por el MCC en el

Según lo establecido por el artículo 6º del Convenio de Crédito del objeto, solicitamos a Uds. poner a nuestra disposición el importe de Euros (.....) (importe contractual cubierto por el presente crédito).

Les precisamos que dicho importe corresponde a los pagos que adeudamos a (Proveedor) según lo establecido por el Contrato Comercial N° del entre, correspondiente a (Proyectos/Programas), del cual les confirmamos su viabilidad de financiación y regularidad.

Al respecto hemos dado instrucciones a la filial de Roma del (Banco Agente Italiano) para solicitar directamente a Uds., en cada oportunidad que sea necesario, y al presentarse la correspondiente Documentación Contractual, que efectúen los pagos como prevé el Contrato Comercial, según las condiciones y con las modalidades que en el mismo se detallan. Al recibir Uds. las solicitudes enviadas por el Banco Agente, proveerán a efectuar los pagos directamente a los proveedores italianos, uruguayos y/o latinoamericanos.

Con el presente, nos obligamos incondicionalmente e irrevocablemente a reembolsar los importes que Uds. hayan acreditado directamente a los proveedores según las modalidades establecidas por el Convenio de Crédito.

Dentro de los 60 (sesenta) días sucesivos desde la última fecha establecida para la utilización del Crédito Financiero que se prevé en el artículo 4º del Convenio de Crédito del objeto, nos obligamos a entregarles una Declaración de Deuda en la que se reproducirá un plan de amortizaciones redactado sumando las cuotas de capital e intereses, resultantes de cada plan de amortización dispuesto para cada utilización, no aún vencidas y las eventuales cuotas vencidas y no pagadas a la fecha de la redacción de la Declaración de Deuda.

Dicha Declaración de Deuda se redactará según el modelo del Anexo E) del Convenio de Crédito del objeto.

Atentamente,

Anexa copia Contrato Comercial

Anexo C)

Facsímil de solicitud de pago.

DE: Banco Agente Italiano
A: MCC
A: Prestatario (para conocimiento)

Convenio de Crédito de Euros 20.000.000 (veinte millones) suscrito por nosotros en el y por el MCC en el

Con relación al Convenio de Crédito del objeto y al mandato de (Prestatario), solicitamos a Uds. tengan a bien querer efectuar, dentro de los 30 (treinta) días desde la fecha de recepción de el presente, el siguiente pago de Euros a favor de que resulta de la siguiente documentación contractual correspondiente al Contrato Comercial N°. del entre y

.....
.....
.....

Les aclaramos además que el antes mencionado pago deberá ser efectuado en el banco C/C de

Atentamente,

Anexo D)

Facsímil de Recibo cancelatorio (pago)

DE: Proveedor
A: Prestatario
A: MCC

RECIBO CANCELATORIO

Con referencia al Contrato Comercial/Factura Proforma N° firmado/a el entre esta Sociedad y por el suministro de, esta Sociedad declara haber recibido el importe de como pago parcial/total del mencionado Contrato Comercial/Factura Proforma.

Dicho importe deriva del crédito de Euros 20.000.000 (veinte millones), concedido por el MCC al Ministerio de Economía y Finanzas, conforme lo establecido por el Artículo 6 de la ley italiana N° 49 del 26.2.1987 y sucesivas modificaciones, en virtud del Convenio de Crédito firmado en el y en Roma el

Por lo tanto, esta Sociedad declara que se ha satisfecho en su totalidad lo que se le adeudaba en virtud del Crédito Financiero antes mencionado con el pago del importe de (.....), liberando de cualquier gravamen y responsabilidad correspondiente al importe recibido ya sea al Prestatario como así también al MCC.

Anexo E)

Facsímil de Declaración de Deuda

..... (Prestatario)

Nº

Lugar y fecha de emisión:

.....

En cumplimiento de lo establecido por el Convenio de Crédito suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas actuando por cuenta y en nombre del Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el MCC, firmado en el y en el.....; el Ministerio de Economía y Finanzas declara haber recibido por parte del MCC los siguientes importes:

..... el;
..... el;
.....;

Por lo tanto el Ministerio de Economía y Finanzas se reconoce como incondicional e irrevocablemente deudor del MCC S.p.A. – sito en Roma (Italia), Via Piemonte 51, del importe de capital de Euros 20.000.000 (veinte millones), que se obliga a reembolsar en ... (.....) cuotas semestrales iguales y consecutivas, la primera de las cuales vence el y la última el, según el plan de amortización que a continuación se detalla.

Sobre el importe de capital que figura en la presente Declaración de Deuda, el Ministerio de Economía y Finanzas se obliga a pagar los intereses detallados en el plan de amortización que se reproduce a continuación, calculados según lo previsto en el antes mencionado Convenio de Crédito.

El Ministerio de Economía y Finanzas efectuará el reembolso de las cuotas de capital y el pago de los intereses que se prevén en la presente Declaración de Deuda, acreditando los importes correspondientes en los vencimientos respectivos, en Euros, a favor del MCC o de los derechohabientes, en la filial de Roma de, sin deducción alguna por gastos bancarios y/o de cambio de divisas.

En el caso de que, por cualquier motivo, los importes debidos por el capital y los intereses, adeudados en virtud de la presente Declaración de Deuda, no llegasen a destino en el día del vencimiento pactado, a la filial de Roma de, el Ministerio de Economía y Finanzas deberá pagar, sobre dichos importes, intereses por mora por el período comprendido entre la fecha de vencimiento y la fecha de acreditación efectiva en la filial de Roma de a favor del MCC o de los derechohabientes notificados al Banco mismo.

.....
(firma del Prestatario)

Anexo E) sigue

Dichos intereses por mora se calcularán en la proporción del 0,10% (cero coma diez por ciento) para los 35 (treinta y cinco) días inmediatamente sucesivos a la fecha de vencimiento original y, sucesivamente, en la medida del 2,6 % (dos come seis por ciento) hasta alcanzar el valor de pago efectivo al MCC.

Por los 35 (treinta y cinco) días inmediatamente sucesivos a la fecha de vencimiento original, dichos intereses por mora se calcularán siempre con un régimen de intereses simple; por el período sucesivo, dichos intereses por mora se calcularán con un régimen de intereses simple cuando dicho período es inferior a un año y con un régimen de intereses compuesto cuando dicho período supere un año.

La filial de Roma de anotará en cada oportunidad sobre la presente Declaración de Deuda, el pago efectivo de los importes correspondiente al capital y los intereses.

Apenas se hayan efectuados todos los pagos que se prevén en el plan de amortización que a continuación se detalla, la presente Declaración de Deuda será devuelta al(Prestatario).

La presente Declaración de Deuda se expide en virtud del Crédito Financiero de Euros (.....), concedido según lo establecido por el Artículo 6 de la ley italiana N° 49 del 26 de febrero de 1987.

PLAN DE AMORTIZACIÓN

Vencimientos	Cuotas de Capital	Cuotas por Intereses	Total
a).....
b).....
c).....
d).....
.....
.....
.....
1).....
2).....
3).....
4).....
5).....

.....
(firma del Prestatario)